



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1188 DEL 29 JUNIO DE 2023

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660.
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
La C. (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1188 DEL 29 JUNIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
878162	135190	JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO	19372072	CL 127D 54 08	AAA0123WWJH	050N00588318	23/01/2023	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO** o **EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$8.286.672,00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP **AAA0123WWJH** y Matricula Inmobiliaria No. **050N00588318**, ubicado en la dirección alfanumérica **Ci. 127D 54 08**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.372.072**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP **AAA0123WWJH** y Matricula Inmobiliaria No. **050N00588318**, ubicado en la **CL 127D 54 08**, a nombre de **JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO**.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con acción real No. **2012-317**, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, el cual cursa en el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, contra **JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO**.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no

comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 626 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme el artículo 568 ídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de Enero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Mary Luz Rincon Ramos
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma recibida por el día 29 de Enero de 2023

Proyectó: Iselle M. Acuña López, Abogada Subordinadora STJEF.
Revisó: María Paulina Acevedo, Abogada Subordinadora STJEF.
Aprobó: Mary Luz Rincon Ramos, Abogada Ejecutora STJEF.



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 185
FO-DO-07_V11



ISO 22301
18 C.1 Certification
572421





Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
878492	135520	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA	8301325585	CL 87 198 39, KR 19C 86A 94	AAA0098JCUZ	050C00202699	23/12/2020	AC724

RESUELVE





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1188 DEL 29 JUNIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
878508	135536	BERTHA GOMEZ DE ARIZA	20183112	KR 71B 116A 33	AAA0058FSEA	050N00142713	18/12/2020	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de BERTHA GOMEZ DE ARIZA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS M/CTE (\$7.489.011), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0058FSEA y Matricula Inmobiliaria No. 050N00142713, ubicado en la dirección alfanumérica KR 71B 116A 33, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios BERTHA GOMEZ DE ARIZA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 20183112 respectivamente, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0058FSEA y Matricula Inmobiliaria No. 050N00142713, ubicado en la KR 71B 116A 33, a nombre de BERTHA GOMEZ DE ARIZA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes de los deudores que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo. 2013-0493 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL) JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. así como sobre el remanente del producto de los embargado en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

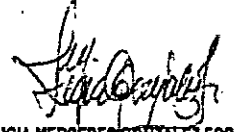
SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 565 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D. C., 18 de Diciembre de 2020.


LIGIA MERCEDES GONZALEZ FORERO
Abogada Ejecutora

Proyecto: Edna Stephany Beltrán Martínez - Abogada Contralora STJEF.
Revisó: Luisa Fernanda María Vilá Abogada(a) Contralora STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27.
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 185
FO-DO-07_V11



ISO 22301
11 C - Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1188 DEL 29 JUNIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
878527	135555	SILPLAS INDUSTRIAS PLASTICAS LTDA	860533995	AC 17 65 57	AAA0161DDYX	050C01431627	15/12/2020	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SILPLAS INDUSTRIAS PLASTICAS LTDA. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$32.280.394.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0161DDYX y Matricula Inmobiliaria No. 050C-01431627, ubicado en la dirección alfanumérica AC 17 65 57, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) SILPLAS INDUSTRIAS PLASTICAS LTDA., identificado(s) con NIT No. 860.533.995-0, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0161DDYX y Matricula Inmobiliaria No. 050C-01431627, ubicado en AC 17 65 57, a nombre de SILPLAS INDUSTRIAS PLASTICAS LTDA.

CUARTO: LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

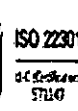
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

Dada en Bogotá D.C. a los 15 de diciembre de 2020.

LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyectó: Catalina Posso-Abogada Contralista STJEF
Revisó: Esther Vilmar Salazar-Abogada Contralista STJEF.

22 No 5-27
p Postal 110311
306600
idu.gov.co
línea 135



Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
I.L.C. (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1188 DEL 29 JUNIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
878664	135692	GOMEZ MELO Y CIA S EN C.S.	900848060-7	AK 15 86A 57 AP 203	AAA0098RRKC	050C01220456	21/12/2020	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de GOMEZ MELO Y CIA S EN C.S. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de Cinco millones seiscientos treinta y nueve mil cincuenta y ocho pesos (\$ 5.639.058.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIPAAA0098RRKC y Matricula Inmobiliaria No. 050C01220456, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 86A 57 AP 203, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) GOMEZ MELO Y CIA S EN C.S., identificado(s) con cédula de ciudadanía/nit. No. 900848060-7, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0098RRKC y Matricula Inmobiliaria No. 050C01220456, ubicado en la AK 15 86A 57 AP 203, a nombre de GOMEZ MELO Y CIA S EN C.S..

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 21-12-2020.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO

Abogado Ejecutor

Proyectó: Fernando Rincón Abogado (a) Contralista
Exp. Valorización: 278954

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1188 DEL 29 JUNIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
878705	135733	TEODORO SANCHEZ PEÑA, JOSE GUILLERMO SANCHEZ PEÑA	5892777 93420867	CL 172A 22A 54	AAA0180HWRU	050N20428907	21/12/2020	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **TEODORO SANCHEZ PEÑA, JOSE GUILLERMO SANCHEZ PEÑA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$6,892,515.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0180HWRU y Matricula Inmobiliaria No. 050N20428907, ubicado en la dirección alfanumérica CL 172A 22A 54, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **TEODORO SANCHEZ PEÑA**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 5892777 **JOSE GUILLERMO SANCHEZ PEÑA**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 93420867, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0180HWRU y Matricula Inmobiliaria No. 050N20428907, ubicado en la CL 172A 22A 54, a nombre de **TEODORO SANCHEZ PEÑA, JOSE GUILLERMO SANCHEZ PEÑA**.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 2019-00182-00**, adelantado por parte del **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 563 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.



Instituto de
Desarrollo Urbano

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no proceda recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 21-12-2020.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Viviana Marcela Rodríguez Otazo Abogado (a) Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
La C. certificada en
5/2421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1188 DEL 29 JUNIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
879046	136074	FIBRAPUNTO S.A	8300594291	CL 20C 40 40	AAA0074AWTD	050C00368994	05/01/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de FIBRAPUNTO S.A o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$7,790,563.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL AC 724, asignada al inmueble con dirección CL 20C 40 40, CHIP AAA0074AWTD, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaran a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s), FIBRAPUNTO S.A, NIT 8300594291, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, este valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP: AAA0074AWTD y Matricula Inmobiliaria No 50C-368994, ubicado en la CL 20C 40 40, a nombre de FIBRAPUNTO S.A

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 562 Ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 5 días del mes de enero de 2021


GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor

Proyectó: Gina Mariela Barrera Páez - Abogada Contralora STJEF.
Revisó: Ma. Nelly Botago Rodríguez - Abogada STJEF

122 No. 6 - 27
go Postal 110311
3386660
idu.gov.co
Línea: 195



ISO 22301
LIC. (C) 2014-2021
571141



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LIC. (C) 2014-2021
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1188 DEL 29 JUNIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
879074	136102	MARIA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA	20280138	CL 94 13 52	AAA0095FABS	050C00046610	27/01/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **MARIA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$14,727,608.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0095FABS y Matricula Inmobiliaria No.050C00046610, ubicado en la dirección alfanumérica CL 94 13 52, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **MARIA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.20280138, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0095FABS y Matricula Inmobiliaria No.050C00046610, ubicado en la CL 94 13 52, a nombre de **MARIA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA**.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de los procesos de EMBARGO decretado mediante oficio No. 1363 del 2018-05-28 Radicación: 2018-74296 POR JURISDICCIÓN DE FAMILIA, PROCESO DE SUCESIÓN, adelantado por parte de la JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

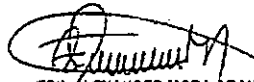
SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de esta. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 27-01-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Jeyson Hallyn López Olasco (Abogado y) Contralista STJEF.
Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández (Abogada y) Contralista STJEF.

Calle 22 No. 8 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
11.1 (Certificación)
572421





Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
879093	136121	LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS	19218278	CL 129 58 79	AAA0125FZW	050N00262529	27/01/2021	AC724

RESOLVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., en contra de **LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS (\$6,337,319.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0125FZWf y Matricula Inmobiliaria No. 050N00262529, ubicado en la dirección alfanumérica CL 129 58 79, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.19218278, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0125ZWF y Matricula Inmobiliaria No.050N00262529, ubicado en la CL 129 58 79, a nombre de **LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS**.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de los siguientes procesos: **EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL REAF. HIPOTECARIO 2007-00525** que cursa ante el **JUZGADO 24 CIVIL CTO.** adelantado por parte de **ALVARADO AYALA FÉLIX GUSTAVO** -CESIONARIO DE LA CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONGASA, COBRO COACTIVO (PROCESO NO.201727125) adelantado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, conforme a lo dispuesto en las anotaciones No. 22 y 28 del Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 27-01-2021.

BOGOTÁ  Instituto de
Desarrollo Urbano


EDY ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Elector

Proyecto: Yerandín Fernández Hernández - Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández - Abogado(a) Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07 V11



ISO 22301
Continuity
 U.K. Registrations
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1188 DEL 29 JUNIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
879319	136347	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA MENDOZA VARGAS	133417	KR 14A 112 41 AP	AAA0105DWUH	050N01137451	27/01/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA MENDOZA VARGAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$5,157,714.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con **CHIP AAA0105DWUH** y Matricula Inmobiliaria No.050N01137451, ubicado en la dirección alfanumérica **KR 14A 112 41 AP**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **JUAN BAUTISTA**

MENDOZA VARGAS, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.133417, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AAA0105DWUH** y Matricula Inmobiliaria No.050N01137451, ubicado en la **KR 14A 112 41 AP**, a nombre de **JUAN BAUTISTA MENDOZA VARGAS**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de esta. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 27-01-2021.


EDM. ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Jeyson Nalén López Chirco / Abogado (a) Contratista STJEF.
Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández / Abogada Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386860
www.idu.gov.co
Info: Línea: 185
FO-DO-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1188 DEL 29 JUNIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
879330	136358	CATALINA RONDEROS RAMIREZ, CARLOS ANDRES PRIETO NIETO	39782667, 79522273	KR 11C 109 76 AP	AAA0105SWLW	050N00315146	27/01/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CATALINA RONDEROS RAMIREZ, CARLOS ANDRES PRIETO NIETO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5,238,153.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0105SWLW y Matricula Inmobiliaria No.050N00315146, ubicado en la dirección alfanumérica KR 11C 109 76 AP, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CATALINA RONDEROS

RAMIREZ, CARLOS ANDRES PRIETO NIETO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 39782667, 79522273, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 27-01-2021.


EDMUNDO ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyecto: Dolly Catalina Ortiz Gómez Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó: Lenny Alejandra Rodríguez Hernández Abogado(a) Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1188 DEL 29 JUNIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
879421	136449	CESAR ALFONSO ARDILA VALBUENA	17128756	KR 10 117A 14 AP 101	AAA0104PYWF	050N00561146	15/01/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CESAR ALFONSO ARDILA VALBUENA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES

No. 6 - 27
Postal 11031
6660
gov.co
es 195



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(r) titular(es) o beneficiario(s) CESAR ALFONSO ARDILA VALBUENA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 17128756, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 638 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0104PYWF y Matricula Inmobiliaria No. 050N00561146, ubicado en la KR 10 117A 14 AP 101, a nombre de CESAR ALFONSO ARDILA VALBUENA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del Proceso Hipotecario adelantado por parte de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO con Nit. 660029637, Registrado en la Anotación 9 del Certificado de Tradición y Libertad, del inmueble antes citado, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Bogotá, D. C., 15 de enero de 2021

VICKY ALEXANDRA HERNÁNDEZ CUBIDES
Abogada Ejecutora

Proyecto: Myriam Yolanda Aguilar Abogada Contralora STJEF.
Revisó: Osiris García P. Abogada Contralora STJEF.

BOGOTÁ
Instituto de
Desarrollo Urbano

MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3,758,993.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local/Eje 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con Chip AAA0104PYWF y Matricula Inmobiliaria No. 050N00561146, ubicado en la dirección alfanumérica KR 10 117A 14 AP 101, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
UK (Certification)
5/2421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No1188.DEL 29 JUNIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
879877	136905	NELLY YANIRA CESPEDES ARDILA, ROBERT BELISARIO CESPEDES ARDILA, JACQUELINE CESPEDES ARDILA, JESMIN ASTRID CEPEDAS ARDILA, CLAUDIA MARLENE CESPEDES ARDILA	39693674, 68092703286 39685034 69111102139 39690394	KR 11 121 71	AAA0104KSFZ	050N00678232	28/01/2021	AC724

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **NELLY YANIRA CESPEDES ARDILA, ROBERT BELISARIO CESPEDES ARDILA, JACQUELINE CESPEDES ARDILA, JESMIN ASTRID CEPEDAS ARDILA, CLAUDIA MARLENE CESPEDES ARDILA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$8.944,967.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local, autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0104KSZF y Matricula Inmobiliaria N°.050N00678232, ubicado en la dirección alfanumérica KR 11 121 71, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) NELLY YANIRA CESPEDES ARDILA identificada con CC 39693674, ROBERT BELISARIO CESPEDES ARDILA, JACQUELINE CESPEDES ARDILA identificada con CC 39685034, JESMIN ASTRID CEPEDES ARDILA, CLAUDIA MARLENE CESPEDES ARDILA identificada con Cédula de Ciudadanía 39690394 quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el

artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con CHIP AAA0104KSFZ y Matricula Inmobiliaria N°. 050N00678232, ubicado en la KR 11 121 71, a nombre de NELLY YANIRA CESPEDES ARDILA, ROBERT BELISARIO CESPEDES ARDILA, JACQUELINE CESPEDES ARDILA, JESMIN ASTRID CEPEDES ARDILA, CLAUDIA MARLENE CESPEDES ARDILA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 *ibidem*.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 28 días de enero de 2021.

LIGIA MERCEDES GONZÁLEZ FORERO
ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Yaniel Javier Forcán E. - Abogado Contralista - STJEF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto - Abogada Contralista - STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
 Código Postal 110311
 Tel: 3386660
 www.kdu.gov.co
 Info: Línea: 195
 FO-DO-07 V11



ISO 22301
573421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1188 DEL 29 JUNIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
880389	137417	ANDRES FELIPE OROZCO GALLEG0, JOSE LEONCIO SALAZAR CHAVEZ	1032418983 14 229071	KR 64 100 36	AAA0126MWRJ	050N00012957	09/11/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ANDRES FELIPE OROZCO GALLEG0, JOSE LEONCIO SALAZAR CHAVEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$4.610.504.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0126MWRJ y Matricula Inmobiliaria No. 050.00012957, ubicado en la dirección alfanumérica KR 64 100 36, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es)

seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ANDRES FELIPE OROZCO GALLEG0, JOSE LEONCIO SALAZAR CHAVEZ identificados con cédula de ciudadanía No. 1032418983, No. 14229071, quien(es) figura como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que se an librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0126MWRJ y Matricula Inmobiliaria No. 050N00012957, ubicado en la KR 64 100 36, a nombre de ANDRES FELIPE OROZCO GALLEG0, JOSE LEONCIO SALAZAR CHAVEZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE

Maria Nelly Buñaga

Maria Nelly Buñaga Rodríguez
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 09-11-2021 01:59 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Ed. 22 No. 6-27
Bogotá Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea 195
FO-DO-07_V11



Proyecto: Sanitización y Mejoramiento de Contratos STIF.
Prestador: Ana Carolina Muñoz (Asesorado) del Contratación STIF.

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Certificación con
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1188 DEL 29 JUNIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
881481	138509	AMPARO URREA NOREÑA	24297031	AK 15 118 12 LC	AAA0103SRFZ	050N00551541	23/11/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de AMPARO URREA NOREÑA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS(\$1.744.065), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0103SRFZ y Matricula Inmobiliaria No.050N00551541, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 118 12 LC, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario AMPARO URREA NOREÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24297031, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0103SRFZ y Matricula Inmobiliaria No.050N00551541, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 118 12 LC, a nombre de AMPARO URREA NOREÑA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de Noviembre de 2021.

Mary Luz Rincon Ramos

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Procesos de Ejecución de Sentencias

Proyecto: David Alfredo Cárdenas Orozco Abogado Contraloría SUF.
Revisó: Gloria Méndez Baúza - Abogada SUF.

Calle 22 No. 8 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LA 4.1 Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1188 DEL 29 JUNIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
881531	138559	JULIO CESAR REYES MARTINEZ - BEATRIZ RODRIGUEZ DE REYES	125129, 20279715	CL 136 15 61	AAA0112HYMR	050N00031434	01/02/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JULIO CESAR REYES MARTINEZ, BEATRIZ RODRIGUEZ DE REYES, o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3,991,975), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0112HYMR y Matricula Inmobiliaria No. 50N-31434, ubicado en la dirección alfanumérica CL 136 15 61, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JULIO CESAR REYES MARTINEZ, BEATRIZ RODRIGUEZ DE REYES, identificado(s) con C.C No. 125129, 20279715, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0112HYMR y Matricula Inmobiliaria No. 50N-31434, ubicado en CL 136 15 61, a nombre de JULIO CESAR REYES MARTINEZ, BEATRIZ RODRIGUEZ DE REYES.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso OFICIO 0478 del 2020-02-14, adelantado por parte de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 8600358275, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación. Término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 01 días del mes de febrero de 2021.

LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyecto: Juan Carlos Angulo Martínez Contrata STJEF.
Prestó: Viviana Valencia Abogada Contrata STJEF.

2

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
La C.T. Contratación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No1188 DEL 29 JUNIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
881684	138712	ALMARCONPA S.A. EN LIQUIDACION	800076836	CL 150 6A 67 AP 102	AAA0159CZLW	050N20236508	25/01/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ALMARCONPA S.A EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO

122 No. 8 - 27
go Postal 110311
3386660
www.idu.gov.co
Línea: 195



ISO 22301
11471
571147



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios ALMARCONPA S.A EN LIQUIDACIÓN, identificado(s) con NIT. 800076836, quien(es) figurar como propietario(s) del predio, iniciándose la medida al cobro de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 338 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0159CZLW y Matricula Inmobiliaria No. 50N-20236508, ubicado en la CL 150 6A 67 AP 102, a nombre ALMARCONPA S.A. EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar del proceso de Embargo Hipotecario con radicación 199670234 adelantado por parte del Juzgado doce (12) CIV Del Circuito de Santa Fe de Bogotá, Mediante oficio 2842 de octubre 16 de 1996 instaurado por LATINORP S.A. Junto con el embargo con radicación 200385147 adelantado por la DIAN con oficio 16266 del 2003-10-24.

A su vez Embargo Por Valorización Proceso Coactivo 79720/15 con Oficio 80200421 del 2020-02-27. Promovido por Instituto De Desarrollo Urbano - IDU, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquello.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 Ibidem.

SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de enero de 2023

LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Firmado: Jimmy Santiago Cevallo Gómez Abogado Sustantivo STJEF.
Firmado: Esther Viviana Salamanca Abogada Revocador STJEF.



Instituto de
Desarrollo Urbano

O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$ 1.677.205.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0159CZLW y Matricula Inmobiliaria No. 50N-20236508, ubicado en la dirección alfanumérica CL 150 6A 67 AP 102, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
11471
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1188 DEL 29 JUNIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
882000	139028	MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ	20131535	KR 22 164 23	AAA0107PKWW	050N00508076	28/01/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$3,171,849.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0107PKWW y Matricula Inmobiliaria No.050N00508076, ubicado en la dirección alfanumérica KR 22 164 23, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **MARÍA DEL CARMEN**.

GUTIERREZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.20131535, quien(es) figura(n) como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0107PKWW y Matricula Inmobiliaria No.050N00508076, ubicado en la KR 22 164 23, a nombre de **MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28-01-2021.

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Proveyó: Lidy Johanna Cárdena Torres Abogada (a) Contradicta STJEF.
Revocó: Pedro Emilio Perea Zurita Abogado(a) Contradicta STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
B.C. Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1188 DEL 29 JUNIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
882432.	139460	MARCO ANTONIO VARGAS PATIÑO	4221373	KR 8A 99 45 LC 102	AAA0092XRLF	050N00799757	04/11/2021	AC724
RESUELVE								

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARCO ANTONIO VARGAS PATIÑO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS (\$1,828,424.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0092XRLF y Matricula Inmobiliaria No.050N00799757, ubicado en la dirección alfanumérica KR 8A 99 45 LC 102, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARCO ANTONIO VARGAS PATIÑO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 4.221.373, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0092XRLF y Matricula Inmobiliaria No.050N00799757, ubicado en la KR 8A 99 45 LC 102, a nombre de MARCO ANTONIO VARGAS PATIÑO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro día(s) del mes de Noviembre de 2021.

Este documento se suscribe con firma electrónica del Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales No. 408 del 27 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-15_V1



Instituto de
Desarrollo Urbano



STJEF
20215860062927
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 6292 DE 2021

"Auto por medio del cual se libra mandamiento de pago - Proceso de Cobro Coactivo No. 139460/2021 AC 724 de 2018 - Expediente 882432"



Mary Luz Rincón Ramos
Abogada Ejecutora
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
ALCALDÍA DE BOGOTÁ, D.C. 11 de 11 2021 10:00 AM

Procedió María Paulina Acevedo Lora Abogada Ejecutora STJEF
Revisó Clara Lopera Abogada Ejecutora STJEF
Aprobó Mary Luz Rincón Ramos, Abogada Ejecutora STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No1188 DEL 29 JUNIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
882874	139902	INVERSIONES PARDO VELILLA Y CIA LTDA	9000314777	AK 11 97 14 LC	AAA0092LNBS	050C00506126	15/02/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES PARDO VELILLA Y CIA LTDA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.802.867), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0092LNBS y Matricula Inmobiliaria No.050C00506126, ubicado en la dirección alfanumérica AK 11 97 14 LC hoy KR 11 97 14 LC, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario INVERSIONES PARDO VELILLA Y CIA LTDA, identificado con NIT 9000314777, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0092LNBS y Matricula Inmobiliaria No.050C00506126, ubicado en la dirección alfanumérica AK 11 97 14 LC hoy KR 11 97 14 LC, a nombre de INVERSIONES PARDO VELILLA Y CIA LTDA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA No. 2014-00206 que se adelanta ante el JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN

1 No. 6 - 27
Postal 11031
6090
Ligne 20
No. 195



SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días de febrero de 2021.

BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano

CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ D. C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

Ligia Mercedes González Forero
LIGIA MERCEDES GONZÁLEZ FORERO
Abogada Ejecutora

Proveyó: David Albeiro Cárdenas Orozco Abogado Contralista STJEF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto Salcedo Abogada Contralista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.S. Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No 1188 DEL 29 JUNIO DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 29 de junio de 2023, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 29 de junio de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día veinticinco (25) de julio de 2023.

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: Olga Marcela Martínez Ospina – Abogada STJEF
Revisó: Luis Felipe Barragán – Abogado – STJEF
Aprobó: Carmen Elvira Ríveros – Abogada STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Certification
572421

